



## DECISIÓN No. 8

1 de diciembre de 2003

### ACCESO AL MERCADO Y VERIFICACIÓN DE IMPORTACION DE CALZADO

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3-04, párrafos 6 y 7; y 18-01 párrafo 2 literal (e), del Tratado.

#### Recomienda

1. Acelerar la desgravación establecida en el Anexo al Artículo 3-04 (5) (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado a un arancel aduanero de importación de cero por ciento para el comercio de bienes originarios de la República de Guatemala con destino a los Estados Unidos Mexicanos, clasificados en las fracciones arancelarias que se señalan a continuación:

- 6401.10.01 Calzado con puntera metálica de protección.
- 6402.19.01 Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6402.20.01 Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).
- 6402.99.01 Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.
- 6402.99.04 Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
- 6402.99.05 Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.

- 6403.40.01 Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
- 6403.91.01 De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.
- 6403.99.03 Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.
- 6403.99.04 Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.
- 6403.99.05 Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.
- 6404.19.01 Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.19.02 Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 9603.40.01 Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3-04, párrafo 7 del Tratado, esta Decisión prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o categoría de desgravación contenido en el Programa de Desgravación Arancelaria para los bienes indicados en el inciso 1 de esta Decisión.
3. La aceleración arancelaria por parte de los Estados Unidos Mexicanos para la desgravación de los bienes antes señalados, entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Economía de México, término que no deberá exceder del 15 de febrero de 2004.
4. Con el propósito de evitar la triangulación que pueda existir de calzado no originario de Guatemala procedente de otros países, el gobierno de Guatemala está dispuesto a poner en práctica los siguientes controles:
  - a) Certificar a cada una de las plantas productoras de calzado de Guatemala, que cumplan con las reglas de origen negociadas en el marco del Tratado de Libre Comercio vigente entre nuestros países, con el objeto de identificar claramente quienes pueden gozar de estos beneficios.
  - b) Toda exportación de calzado originario de Guatemala y que se beneficie de esta negociación será acompañada de una copia del certificado de origen (cuya validez es de un año), por cada operación, dicha copia será avalada por el Ministerio de Economía de Guatemala, con el objeto de cumplir con los compromisos acordados con México.
  - c) Con el objeto de evitar cualquier anomalía en las copias avaladas por el Ministerio de Economía de Guatemala, serán registrados sellos y firmas de los funcionarios autorizados para cumplir con este requisito.

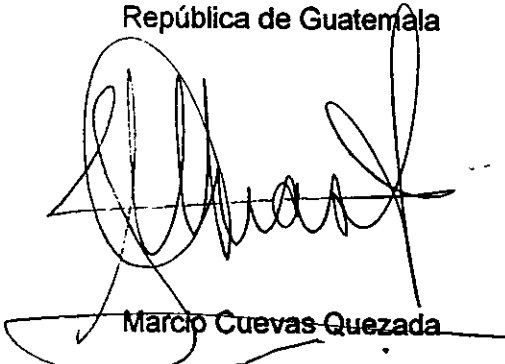
5. El gobierno de Guatemala se compromete a que una vez transcurrido un año contado a partir de la entrada en vigor de la reducción arancelaria a que se refiere este acuerdo, a iniciar pláticas con el gobierno de México para analizar la situación arancelaria de productos mexicanos.
6. El gobierno de México podrá retirar las concesiones arancelarias conforme al numeral 1, en caso de que Guatemala incumpla lo dispuesto en el numeral 4.

Estados Unidos Mexicanos



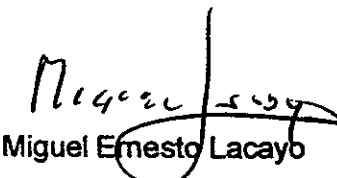
Fernando Canales Clariond

República de Guatemala



Marcio Cuevas-Quezada

República de El Salvador



Miguel Ernesto Lacayo

República de Honduras



Norman García Paz